21215 ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Guinea Hermanos Ingenieros, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de horno eléctrico.

limo. Sr.: Cumplidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Guinea Hermanos Ingenieros, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de horno electrico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Guinca Hermanos Ingenieros, Sociedad Anónima», con domicílio en Aperribay, 4. Galdácano (Vizcaya), y NIF A-4801463-3, exclusivamente bajo el sistema de admisión

Segundo.-Las mercancias de importación son:

1. Chapas de  $3 \times 1.200 \times 3.000$  de INCONEL-601, con 616 kilogramos P. N., de la P. E. 75.03.15.1.
2. Chapas de  $4 \times 1.200 \times 3.000$  de INCONEL-601, con 229 kilogramos P. N., de la Pr E. 75.03.15.1.
3. Chapas de  $2 \times 1.200 \times 3.000$  de INCONEL-601, con 174 kilogramos P. N., de la P. E. 75.03.15.1.

Tercero.-Los productos de exportación son:

Horno eléctrico de nitruración gaseosa, tipo HNK-58, de la P. E. 85.11.29.2,

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, que se datarán en cuenta de admisión temporal, las siguientes por cada horno a exportar:

Chapas, mercancia 1, P. N. 616 kilogramos, Chapas, mercancia 2, P. N. 229 kilogramos, Chapas, mercancia 3, P. N. 174 kilogramos,

b) Como porcentaje de perdida, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 75.01.38, el 11.09 por 100

(113 kilogramos).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detaile, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal; así materias primas empicadas, determinantes dei beneficio inscat, asi como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se impor-ten posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente, hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los paises de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales

normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas

condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o lícencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando

la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes

disposiciones:

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21216 ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 12 de julio de 1985, en el recurso contencioso administrativo número 278/1984, interpuesto contra Resolución de este Ministerio por don Luis Font de Mora Montesi-

Ilmo. Sr.: En el recurso número 278/1984, ante la Sala o En el recurso contencioso-administrativo Contencioso-Administrativo Forial de Valencia, entre don de la excelentisima Audiencia
Luis Font de Mora Montesinos
tración General del Estado, como demandada, contra Resolución
de este Ministerio de fecha 19 de octubre de 1983, sobre concurso
de traslado, se ha dictado, con fecha 12 de julio de 1985, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estima:nos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el honorable don Luis Font de Mora Montesinos, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado en 10 de noviembre de 1983 ante el excelentisimo señor Secretario de Estado de Comercio, por el que se solicitaba quedase sin efecto la convocatoria del concurso de traslado, publicada en 19 de octubre de 1983, por el ilustrisimo señor Director general de Servicios del Ministerio de Economia y Hacienda, que, entre otras plazas, sacaba a concurso la Jefatura del Centro de Inspección del Comercio Exterior de Gandia, cuyas resoluciones se declaran no conformes a derecho, en tanto en cuanto se opongan al derecho que asiste al recurrente, como situación jurídica individualizada, que debemos declarar y declaramos le asiste para en su día reintegrarse a su plaza y destino como titular de la Jefatura del Centro de Inspección del Comercio Exterior de Gandía; sin que existan meritos para un reconocione de la como d pronunciamiento expreso y especial sobre las costas procesales.º

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponce cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo el cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley regul de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 2 diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de septiembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martin Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario-

ORDEN de 18 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Luis Sanchez Martínez» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero. 21217 de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Luis Sánchez Martinez» (documento nacional de identidad 27.158.269), con domicilio en Macael (Almería), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el